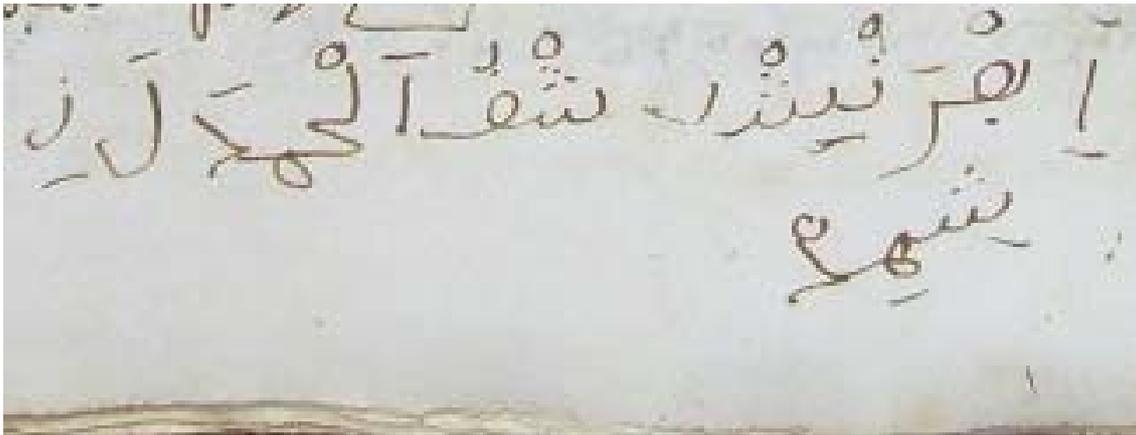


**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA  
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486  
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 7 -

**PLEITOS, DAÑOS Y AGRESIONES**

Entre los casos más llamativos de este apartado conocemos la deuda a causa de la cual estaba preso Pedro de Zamora, vecino de Íllora. Pedro de Zamora, molinero que en el año 1541 arrendó los molinos que los herederos de el Gran Capitán tenían en Alomartes, a primeros de noviembre del mismo año, o sea, ya terminada la recolección del trigo y otros cereales, estaba preso en la cárcel de Granada por una deuda de 30 fanegas de trigo que debía al señor Duque de Sessa.

Pero lo más sorprendente es que 31 vecinos de Íllora se comprometieran ante escribano a pagar una fanega de trigo cada uno para que Pedro de Zamora “*salga de las prisiones en que está... por le hacer buena obra e limosna*”.

Se pueden hacer otras lecturas de este hecho, más allá de las buenas intenciones que expresan los otorgantes, considerando las desigualdades económicas y de posición social de las partes y sus intereses respectivos. Por ejemplo, habría que evaluar la necesidad de todos los productores de la comarca de contar con la actividad de los molinos para que sus propios negocios agrícolas no se vieran afectados.

Por otra parte, y aunque los encarcelamientos a causa de impagos eran frecuentes en aquel tiempo, en este caso la deuda contraída por Pedro de Zamora era con el Duque de Sessa, heredero del Gran Capitán Gonzalo Fernandez de Cordoba; y tal vez en prueba de pleitesía, aunque la villa era realenga y no señorío, treinta y un vecinos de Íllora se obligaran a pagar al Duque una fanega de trigo cada uno por las 30 fanegas que le debía el citado preso.

Hubo otros casos de encarcelamientos por deudas en los cuales algún amigo, familiar o vecino del preso daba fianzas sobre la base de que, liberado el deudor, éste, en un determinado plazo, pagaría la deuda, y en caso contrario el fiador se obligaba a saldarla. Pero en el documento que nos ocupa los otorgantes del documento se obligan directamente al pago de las 30 fanegas de trigo tras la recogida de la cosecha.

En este grupo de 31 vecinos estaban representados prácticamente todos los estamentos locales: los alcaldes, el vicario de la Iglesia, el hijo del morisco principal, y otros hacendados de la villa. Exibiendo la hipocresía moral de aquellos tiempos la acción se justificaba como movida “*por le hacer buena obra e limosna a el dicho Pedro de Çamora e porque salga de las prisiones en que está*”. Sin embargo el compromiso de pago se produce a primeros de noviembre, cuando la recogida de la cosecha de cereales estaba concluida, cuando el Pósito tenía que evaluar las existencias de cereales, cuando el Concejo debía fijar las condiciones a los panaderos y la molienda del trigo acumulado se precisaba para que estos dispusieran paulatinamente de la harina necesaria para la fabricación del pan en sus hornos.

-oOo-

También sin aclarar quedan las razones del poder conjunto que otorgaron en el año 1543, Bernardino Zamorano, que fue alcaide de Iznalloz, tres moriscos, Gonçalo Çolbon, Miguel de Jaen y Alonso Panadero, y dos personas más cristianos viejos, a un procurador de la ciudad de Granada para intervenir en sus pleitos.

Gonçalo Çolbon, junto a Leonor Andaraixa, había mantenido un pleito con el licenciado Pedro López de Puebla, en el año 1531, a propósito de la construcción, por éste último, de un molino y de los posibles perjuicios que su emplazamiento tendría para los ganados y para las tierras próximas a la acequia. Y pudo ser sobre el año de otorgamiento de este poder, 1543, cuando fueron vendidos los dos molinos que en la zona tenían los herederos de Gonzalo Hernandez de Cordoba, el Gran Capitán, y que fueron adquiridos por el citado licenciado Pedro López de Puebla, el cual reunía así en su poder tres molinos de la zona. ¿Tenían los otorgantes del poder propiedades que pudieran verse perjudicadas de algún modo por este hecho...?

-oOo-

Varios fueron los poderes que a lo largo de los años otorgaron algunos moriscos de la comarca de Íllora para todos sus pleitos “*movidos e por mover*”; pero generalmente no constan dichos pleitos, por lo cual desconocemos cuántos fueron los litigios y sobre qué materia versaron, salvo los pleitos sobre restitución de tierras incautadas en nombre de la hacienda real que se estudiaron en un capítulo anterior de este trabajo.

-oOo-

Al margen de los casos de agresiones que afectaron a moriscos que se recogen en los Autos Judiciales, conocemos que se mató en Tocón al morisco Hernando Aldanfó en el año 1560, pero ningún otro dato ni circunstancias de esta muerte.

-oOo-

**17/09/1541 P. (CLXXV, 8700)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Bartolome Medelin e Francisco Medelen e Juan de Medina, vecinos desta villa de Yllora... labradores del alquería de Alnarache, término desta dicha villa... otorgamos todo nuestro poder... a vos Francisco de Puebla, vecino de la cibdad de Granada, que soys ausente... generalmente para en todos sus pleytos y cabsas... e señaladamente para rresponder a çierta carta citatoria que a pedimyento de Hernando de Luzena, guarda del Soto, nos fue noteficada...***

*En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Martyn de Castillo que lo firme por nos de su nonbre... Yllora, a [17/09] del nacimyento de nuestro salvador Iesu Xpo de IUDXLI años. Testigos... el dicho Martyn de Castillo e Mateo Sanchez de Cuenca e Andres Lopez, vecinos de Yllora.*

*Soy tº myn de / castillo”*

**06/11/1541 P. (CCLXXII, 8803)**

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo nos Torivio Sanches e Melchor Hernandes e Bernardino amorano e Pero Sanches de Violante e Lucas Lopez e Pedro Ruyz del Olmo e Juan de Arrabal e Pascual Rodrigues e Miguel, hijo del Medeleni, e Vastian Garia de Cuenca e Juan Martyn Soriano e Bartolome Sanchez Sevillano e Diego Ruyz de Henar e Juan Gomez e Pedro de Barrientos, vicario, e Pedro Gutierrez e Alonso Lopez Navarro e Juan de Castilla e Gonzalo Garia de Rute e Bartolome Garia Destuñiga e Mateo de Are e Diego Lopez, alcalde, e Francisco Martyn, yerno de Torralva, e Gregorio Martyn e Diego Hernandez el Gordo e Miguel Rodriguez e Juan Garcia de Capilla e Bartolome Cavello e Xpoval de Arjona e Francisco Garia el moo e Juan Martyn de Castilla. Todos vecinos desta dicha villa de Yllora... Decimos que por quanto Pedro de amora, vecino desta dicha villa, est3 preso en la c3rzel de la cibdad de Granada por treinta anegas de trigo que deve al seor Duque de Cesar, e por le hacer buena obra e limosna a el dicho Pedro de amora e porque salga de las prisiones en que est3, nos obligamos de dar e pagar... al dicho seor Duque de esar o a quien su poder oviere, cada uno de nos una hanega de trigo. Las que le daremos e pagaremos para el d3a de Santa Maria de agosto que viene del ao de myll e quynientos e XLII aos...*

*...e aver por firme obligamos nuestras personas e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver... e otorgamos entero poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de sus magestades... En testimonio de lo qual... los que sabemos escrevir firmamos nuestros nombres e por los otros no saber escrevir rrogamos a Martyn del Castillo que lo firme por ellos de su nombre. Fecha en la villa de Yllora, a [06/11/1541] aos...*

soy t<sup>o</sup>      myn de / castillo  
Pas3 ante my      Diego de la pea / escrev<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

**20/05/1543 P. (CXXX, 7965)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Bernardino Çamorano, **Gonçalo Çolbon** e yo **Miguel de Jaen** e yo **Alonso Panadero** e yo Bartolome Ruyz e yo Juan Ramos, vecinos que somos desta villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Juan de Galvez, procurador de cabsas de la cibdad de Granada... para en todos nuestros pleytos... En testimonio de lo qual... yo el dicho Bernardino Çamorano firmé mi nonbre e por nos los dichos **Gonçalo Çolbon e Myguel de Jaen e Alonso Panadero e Juan Ramos e Bartolome Ruyz no saber escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [20/05/1543] años. Testigos X<sup>o</sup>val de la Peña e Hernando Lopes de Violante e Pedro Sanchez de Violante, vecinos de Yllora.***

*Soy testigo xval de la / pena*

*B<sup>no</sup> ça / morano”*

**30/08/1546 P. (CCCLXIX, 6479)**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de perdon vieren, como yo **Ysabel Ximenez, muger que soy de Alonso Ximenez, vecinos que somos desta villa de Yllora...** yo la dicha Ysabel Ximenez con licencia que pido al dicho mi marido para hazer y otorgar lo en esta carta qontenido, e yo el dicho Alonso Ximenez conçedo la dicha licencia a vos la dicha mi muger, la qual prometo de no rrebocar ni contradezir en tiempo alguno... Por ende, yo la dicha Ysabel Ximenez, por virtud de la dicha licencia, digo que por quanto puede aver siete o ocho años, poco más o menos, que en çierta quistión e enoxo que obo **Pedro Haquem, mi ermano, difunto, que aya gloria, en Biznar,** con vos Andres Abarrez, hijo de Francisco Abarrez, vecinos del dicho lugar de Biznar, y **el dicho Pedro Haquem, mi ermano, salió herido de çiertas heridas de que murió** y pasó*

desta presente vida, por lo qual se dio çierta querella del dicho Andres Abarrez que diziendo que avía sido culpado en la dicha muerte, según se contiene en la **querella que mi madre Ysabel Corya e yo e mis hermanos dimos** ante los señores alcaldes de cortes y Chançillería que rreside en la cibdad de Granada, según se contiene en la dicha querella e por otra querella que se dio antel señor correjidor e su alcalde mayor de la cibdad de Granada. Por razón de las quales dichas querellas **las dichas justiçias an proçedido e proçeden qontra el dicho Andres Abarres, que en absençia y rebeldía lo an sentençiado a muerte**, según más largamente en la dicha querella y sentencia se contiene.

Y porque agora yo soy çertificada e savidora quel dicho mi ermano fue culpado en la dicha quistiön e que fue cabsa de las dichas heridas de su muerte, por tanto, acatando lo suso dicho e **por serviçio de Dios nuestro señor e de su vendita madre, e porque nuestro señor quiera perdonar el ánima de mi ermano Pedro Haquem e la mia, quando deste mundo vaya, e por rruego de buenas personas que me lo an rrogado, e que porque por parte de vos el dicho Andres Barres que nos distes para ayuda de los gastos que avemos hecho doze ducados... de que me tengo de vos por bien contenta y entregada... por tanto, por esta presente carta, en la mejor manera que puedo e derecho debo, otorgo e conozco que perdono al dicho Andres Barrez en la muerte del dicho Pedro Haquem e todo qualquier cargo e culpa que por rrazön della le podría ser ynputado en qualquier delito e climen que en ello cometió, e otro qualquier cargo e culpa que por la dicha rrazön se vos pudiese ynputar, e de todo ello e de la dicha querella e acusación que de vos está dada e del proceso del dicho pleyto que sobre ello se a cabsado... E pido y suplico a sus magestades e a las dichas justiçias ante quien el dicho pleyto pende, e a todas las otras justicias destos Reynos, que a mi pedimiento ni de su ofiçio ni en otra manera, no procedan contra vos... ni contra vuestros bienes... e absuelban e den por quito a vos el dicho Andres Abarrez en la dicha muerte, pues en ella no fuistes culpado porque el dicho Pedro Haquem, mi ermano, fue agresor e culpado de la dicha su muerte. E vos rremito e perdono todo e qualquier derecho e açión que contra vos e vuestros bienes, por la dicha razón, tenía e podía tener así por la dicha sentençia questá dada como en otra qualquier manera, e de todo ello vos doy por libre e quito a vos e a los dichos vuestros bienes, e prometo e me obligo que yo ni otro por mi en mi nombre no yré ni verné qontra este dicho perdón... so pena de veynte myll maravedís aplicados la mitad para la cámara e fisco de sus magestades e la otra mitad para vos el dicho Andres Abarrez...**

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [30/08) del nacimyento del Señor de [1546] años. Testigos que fueron presentes Juan Descalona e Xpoval de la Peña e Gironimo Sanches, sancristán, vecinos de Yllora.

por tº Jeronimo / Sanchez”

1

---

<sup>1</sup> Del contenido del documento se deduce que Ysabel Ximenez, hermana de Pedro Haquem, era morisca, y que probablemente también lo sería su madre, Ysabel Coria. Ysabel Ximenez y su marido son vecinos de Íllora, aunque la familia de Ysabel parece

**14/10/1546 P. (CCCXCIII, 5851)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Francisco Medeleni, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que doy todo mi poder conplido... a vos Francisco de Berrio, procurador de cabsas de la çibdad de Granada, que soyes absente, bien ansí como si fuédeses presente, jeneralmente para en todos mis pleytos e cabsas abidos que agora son como daquí adelante, contra todas e qualesquier personas de qualesquier partes que sean, que an o esperan aver e mover contra mi en qualquier manera, ansi ante los señores presidente e oydores del Abdençia Real que reside en la çibdad de Granada como ante otras e qualesquier justiçias e juezes de sus magestades... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó a mi ruego un testigo. Fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [14/10/1546] años. Testigos que fueron presentes Xpoval de la Peña e Rodrigo Alonso, vecinos de Yllora.*

*Soy t<sup>o</sup> Xpoval de la P<sup>aa</sup>”*

---

que residía en Viznar, lugar donde salió herido y falleció su hermano Pedro Haquem. En cuanto al apellido de Ysabel, que no coincide con el de su madre ni con el de su hermano, podría provenir de su padre o haberlo adoptado de su marido Alonso Ximenez.

Por lo que respecta al citado Alonso Ximenez, un dato de especial interés es que sabía firmar en castellano y por su caligrafía parece que dominaba perfectamente la escritura. Por otra parte, se da la circunstancia de que en ese mismo año 1546, encontramos en otro documento (LXXIII) a “Alonso Ximenez, sacristán que soi de la Yglesia de la villa de Íllora”, y a su mujer “Ysabel Ximenez”.

En el mes de octubre de 1546, Alonso e Ysabel vendieron una casa que poseían en Víznar a dos moriscos de dicho lugar:

**21/10/1546 P. (CCXLI, 6236)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Alonso Ximenez, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Ysabel Ximenez, su muger... vendemos... a vos Diego Almorçay, vecino de Byznar, que soys presente, conviene a saber: Una casa que nosotros tenemos en el alqueyra de Biznar, que alinda con casas de Francisco Alhadid e Francisco Albayzy y el açequya. La qual dicha casa, con dos parras que tiene a la puerta... vos vendemos... por preçio de doze myll maravedís horros de alcavala... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Alonso Ximenez firmé my nonbre e por my la dicha Ysabel Ximenez no saber escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, [21/10] del nascimyento del señor de [1546] años. Testigos que fueron presentes Juan Loçano, boticaryo, e Xristoval Camero, herrador, e Graviel Mendes, vecinos de Yllora.*

*A<sup>o</sup>l ximenez*

*A ruego y por testigo Ju<sup>o</sup> Loçano”*

**07/07/1549 P. (C, 4512)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Migel de Jaen, cristiano nuevo, vecino que soy de Alomartes, término desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos Francisco Peynado, mi sobrino... vecino desta villa, que soyes absente bien así como si fuédes presente, generalmente para en todos mis pleytos e cabsas, negoçios mobidos e por mover, así los que agora son como aquí adelante, contra todos e qualesquier personas, contra mi en qualquier manera, e para que así en demandando como en defendiendo podayes parecer... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [07/07/1549] años. Testigos que fueron presentes Xpoval de la Peña e Vastian Garcia de Cuenca e Martyn Garcia, guarda, vecinos desta villa.*

*soy t<sup>o</sup> Xpoval de la peña”*

**25/12/1557 P. (CCLXX)**

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Pedro Elçana, vecino del alcaría de la Zubia, labrador en el cortijo del Tocón, término desta billa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Bartolome Barea, vecino de Montefrío... siete ducados de oro... por razón y de resto de los maravedís en que se conçertó la herida que le dio Alonso Elçana, su hijo, en la cabeça...*

*xpoval de la p<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

11/03/1558 P. (XCIX, 833)

13/03/1558 P. (CI, 851)

*“Juan Garcia de Lopera qontra los herederos de Romero.”*

*“Sepan quantos esta carta de transaçión e conveniencia vieren, cómo en la alcaría de Alnarache, término de la villa de Yllora... a honze días del mes de março del nacimiento de nuestro salvador IhuXpo de [1558] años... parecieron presentes, de la una parte Maria Mehedi, biuda, muger que fue de Xpoval Romero, difunto, que sea en Gloria; e Pedro de Medina e Maria Hernandez, muger del dicho Pedro de Medina; y Juan Romero, Ysabel, y Juan Romero y Ana, todos hijos del dicho Xpoval Romero; vecinos desta dicha alcaría de Alnarache de la una parte. Y de la otra parte Juan Garcia de Lopera, vecino de la villa de Yllora, y Hernando el Habi, vecino de el lugar de Caparaçena, de la otra parte....*

*...dixeron que por quanto entrellos se a tratado e trata cierto pleito y diferencia sobre una haça que el dicho Hernando el Hali vendió al dicho Juan Garcia de Lopera, ques junto a la Mina, en el ruedo de la villa de Yllora, la qual dizen la haça del Moral, por çierto precio... como todo... se quenta en la carta de venta que el dicho Hernando el Hali y su hermano Lorenzo el Hali, a que se refirieron. De la qual dicha haça el dicho Xpoval Romero tenía puesta demanda al dicho Juan Garcia de Lopera e Hernando el Hali e su hermano... el qual, en grado de apelación, está ante los señores presidente e oydores de la Chancillería de Granada, sobre lo qual estava dada y pronunciada sentencia en favor del dicho Xpoval Romero...*

*Y ahora los dichos Maria Mehedi, biuda, muger del dicho Xpoval Romero, y el dicho Pedro de Medina, y el dicho Juan Romero, Ysabel y Maria Hernandez, como herederos del dicho Xpoval Romero, pretendían derecho a la dicha haça y pleito. Y porque la salida del dicho pleito está dudosa y las costas que para ello son menester son muchas, están concertados por la presente... por vía de yguala y transaçión, los dichos Maria Mehedia, biuda, y los dichos Pedro de Medina e Mari Hernandez, su muger, y el dicho Juan Romero, Ysabel, hijos de la dicha Maria Mehedi, y el dicho Juan Garcia de Lopera y el dicho Hernando el Hali... por lo que el dicho Juan Garcia de Lopera e Hernando el Hali dieron y pagaron a los dichos Maria Mehedi, y Pedro de Medina y Mari Hernandez, y Juan Romero, treinta ducados... y los rrecibieron los dichos Maria Mehedia, y Pedro de Medina y Mari Hernandez, y Juan Romero e Ysabel, sus hijos, y con ellos se dieron por contentos y pagados de toda la parte e derecho que ellos pretendían tener contra los dichos Juan Garcia de Lopera y Hernando el Hali... Y para mayor validación, todos tres Mari Mehedi e Mari Hernandez e Ysabel y Juan Romero, su hijo, ellas por ser*

*mugeres y el dho Juan Romero por ser menor de veynte e cinco años y mayor de catorze, juraron por Dios y por Santa Maria, e por las palabras de los Santos Hevangelios, y por una señal de la cruz donde corporalmente, las dichas Mari Hernandez, Ysabel y Juan Romero, pusieron sus manos derechas, que no se opondrán contra esta scriptura... por razón de ser menores de [25] años ni por otra causa... siendo testigos Bartolome de Baeça y Francisco de Llamas e Alonso Hernandez, vecinos de Yllora.*

*antemy G<sup>o</sup> de guete scrvn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*br<sup>e</sup> de baeça”*

**“Juan Romero, poder de su madre Maria Mehedi.”**

*“En la villa de Yllora... a [13/03/1558] años, en presencia de mi el escrivano y testigos... pareció **Maria Mehedi, biuda, muger que fue de Xpoval Romero, difunto, que sea en Gloria; e como tutora e curadora ques de Juan Romero e Ysabel y Ana, sus hijos** ligítimos y del dicho su marido, **otorgó su poder... al dicho Juan Romero, su hijo,** questaba presente, especialmente para que por los otros... **cobre qualesquier maravedís que a ello nos devieren...** Y por no saber escribir, a su rruego firmó un testigo. Siendo presentes por testigos Bartolome de Baeça y Alonso Hernandez y Francisco de Llamas, vecinos de Yllora, estante en Alnarache.*

*antemy G<sup>o</sup> de guete scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*t<sup>o</sup> br<sup>me</sup> de baeça”*

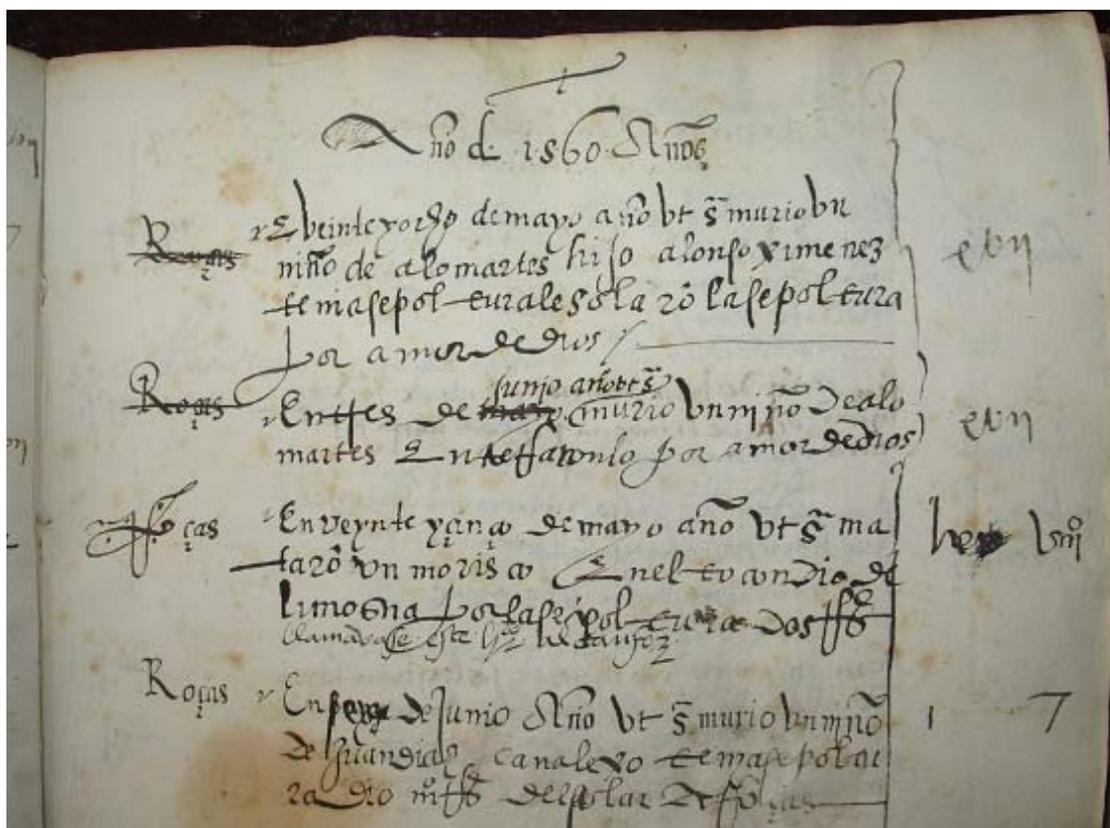
---

<sup>2</sup> Parece que la finca en cuestión, situada en uno de los mejores lugares del ruedo de la villa, con abundante agua para el riego, era propiedad de varios moriscos; y uno de ellos, unilateralmente, la vendió a un cristiano viejo.



Año 1560. (L° 1 D F° 10)

“En veynte y çinco de mayo año Vt S<sup>a</sup> mataron un morisco en el Tocón. Dio de limosna por la sepoltura dos reales. Llamávase este **Hernando Aldanfoz.**”



10/01/1563 P. (9837)

*“Lasto de Francisco Garcia qontra Pedro de Medina.”*

*“Sepan quantos esta carta de lasto bieren, cómo yo **Pedro de Medina, vecino que soi desta villa de Íllora... labrador en el alcaría de Brácana**, térmyo desta villa, digo que por quanto Francisco Garcia, vecino desta villa, fió a **Juan de Linares, vecino de la villa de Montefrío**, quedaría a derecho con las personas que biniesen pidiendo el daño que sus bacas, y de otro conpañero suyo, abían hecho en el térmyo desta villa. Y porque las dichas bacas del dicho Juan de Linares y su conpañero me hizieron un daño en una haça de çebada en la dicha alcaría de Brácana, el qual se apreçyó en quatro fanegas e media de çebada, y por ellas yo cyté al dicho Francisco Garcia ante la justiçya desta villa para que me las hiziesen pagar, como fiador del dicho Juan de Linares. Y, en hefecto, me concerté con bos, el dicho Francisco Garcia, por el dicho daño que me diese [16] reales y las costas de los apreçidores, que fueron dos reales, que son todos [18] reales, los quales bos el dicho Francisco Garcia me abeys dado e pagado por el dicho Juan de Linares, de lo qual me doy por contento y entregado dellos... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmolo a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [10/01/1563] años, siendo testigos Juan Gomes de Amor y Diego de Billanueba, herrador, e Gonzalo Ruyz, albañir, vecinos desta villa.*

*Ante my Peña scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Por t<sup>o</sup> Diego de Vi / llanueva”*

06/06/1563 P. (XCVI, 9920)

*“Poder de Andres Hernandez qontra Juan de Soria.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Andres Hernandez Aldurras, morisco, vecino desta villa de Íllora, labrador en el alcaría del Tocón, térmyno desta villa...** otorgo todo mi poder... a vos Juan de Soria, vecino de Granada, questayes ausente como si fuésedes presente, espeçialmente para que... podayes parecer e parezcayes ante todas e qualesquier justiçias de su magestad... y responder... **a una demanda que me tiene puesta u quisiere poner el arrendador de las menuçias del año pasado de la Zubia...***

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo, que es fecha en Yllora, a [06/06/1563] años. Testigos Rodrigo de Luçena e Juan Garcia Capilla e Juan Martyn Serrano, vecinos desta villa /*

3

---

<sup>3</sup> Un hijo de Andres Hernandez Abdurraziq, llamado Francisco Hernandez, contrajo matrimonio en Íllora en el año 1570, en los días previos a la expulsión.

13/01/1564 P. (VII, 9279)

*“Poder de Diego Hernandes Çelbon y sus hermanos a Lorenço de Montemayor, su hermano.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandez, su muger, e yo Francisca Hernandez, biuda,** hermanos, hijos y erederos que somos de Gonzalo Çelbon, ya difunto, vecinos que somos desta villa de Íllora... en el cortijo de Alomartes... **otorgamos todo nuestro poder... a vos Lorenço de Montemayor, nuestro hermano** questayes ausente como si fuesedes presente... generalmente para en todos pleytos e causas...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [13/01] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años, siendo presentes por testigos Pasqual Sanches del Çerrillo y Gaspar de la Peña y Hernan Martyn de Torralba, vecinos desta villa.*

*Tº gaspar de la pª      Christoval de la pª / escrivano pu<sup>co</sup> »*

4

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
ISBN 978-84-614-5319-1  
Depósito legal: GR 18-2011

---

<sup>4</sup> Con fecha 23 de enero los citados hermanos otorgarían otro poder al mismo Lorenzo, pero concretamente para defender sus propiedades ante las diligencias del doctor Santiago, que actuaba en nombre de la hacienda real sobre ‘restitución’ de tierras.